



Informe N.º:

13-305b

Fecha de la
reunión:

9 de abril de 2014

Distrito de Transporte de Alameda-Contra Costa

INFORME DEL PERSONAL

PARA: Comité de Planificación
Junta Directiva de AC Transit

DE: David J. Armijo, Gerente General

ASUNTO: Establecer la audiencia pública – Políticas del Título VI

MEDIDA

MEDIDAS RECOMENDADAS:

Considere fijar una audiencia pública para el 11 de junio de 2014 en la que se traten las revisiones propuestas a las políticas de la Junta 163, 501 y 551 para cumplir con los requisitos de la Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA) en relación con el cumplimiento del Título VI (Ley de Derechos Civiles).

RESUMEN EJECUTIVO:

Se requiere la revisión de las tres políticas de la Junta para cumplir con las regulaciones del Título VI (Ley de Derechos Civiles) y de la FTA. Estas incluyen la actualización del Título VI del Distrito y las políticas de cambio mayor en el servicio, estableciendo las políticas de Impacto dispar y Carga desproporcionada, y estableciendo un programa de control de transporte en virtud del Título VI. Estos son elementos obligatorios del Programa del Título VI del Distrito, que debe actualizarse y presentarse ante la FTA hasta el 1 de octubre de 2014.

IMPACTO PRESUPUESTARIO/FISCAL:

Cuarenta mil dólares (\$40,000) para las actividades de extensión a la comunidad requeridas por las regulaciones de la FTA y la política del Distrito.

ANTECEDENTES/JUSTIFICACIÓN:

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación, intencional o no, sobre la base de raza, color o nacionalidad en los programas y las actividades que reciben fondos federales. El Decreto Ejecutivo 12898 emitido en 1994 expande el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y exige que la Justicia ambiental forme parte de la misión de todo organismo federal y de los programas que reciben fondos federales. El Decreto Ejecutivo 13166 emitido en 2000 expande aun más el Título VI y exige que las personas con conocimientos limitados de inglés tengan acceso significativo a los programas y las actividades que reciben fondos federales. En octubre de 2012, la FTA emitió la Circular 4702.1B, en la que se describen los nuevos requisitos para los programas del Título VI de los destinatarios de la FTA.

Cada tres años, AC Transit debe presentar ante la Administración Federal de Transporte su programa del Título VI para demostrar que cumple con estas reglamentaciones y para su

revisión. La revisión en consideración debe realizarse antes del 1 de octubre de 2014. Para continuar cumpliendo con los últimos lineamientos de la FTA, es necesario actualizar numerosas políticas de la Junta de la siguiente manera.

Proceso de reclamos en virtud del Título VI

La Política de la Junta 501 actualmente contiene la política de contacto con el cliente del Distrito y el proceso de reclamo del Título VI. La reubicación del idioma del proceso de reclamos del Título VI de la Política de la Junta 501 a la 551 colocará todos los procesos y las políticas del Título VI en un solo documento.

Hay dos nuevos puntos en el nuevo proceso de reclamos propuesto:

1. Incorporación del estado de bajos ingresos como una categoría para la cual una persona podría usar un formulario de reclamo en virtud del Título VI como una manera de integrar las inquietudes de la justicia ambiental en el proceso.
2. La intención de hacer que la información sobre el proceso de reclamos en virtud del Título VI se encuentre disponible en otros idiomas además del inglés, como lo exigen las mejores prácticas de Dominio limitado del inglés.

La Política de la Junta 551 preliminar propuesta incluye fechas límite y plazos para el reclamante y el Distrito en conformidad con los nuevos lineamientos federales, de la siguiente manera:

- Se debe presentar el reclamo en el plazo de los 180 días calendario a partir de la fecha en la que el reclamante considera que se produjo el acto de discriminación.
- El personal debe completar la revisión de un reclamo en el plazo de los 60 días calendario a partir de su recepción.
- Si el reclamante no está de acuerdo con el resultado, puede solicitar la reconsideración en el plazo de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la respuesta.
- El Gerente General notificará al reclamante sobre la decisión de aceptar o rechazar la solicitud en un plazo de 10 días calendario.
- El reclamante también puede presentar un reclamo directamente ante la FTA en el plazo de los 180 días a partir del supuesto acto de discriminación.

Estos cambios reflejan las prácticas actuales del Distrito que cambiaron en 2012 para que el procedimiento de cumplimiento fuera coherente con los lineamientos de la FTA. Al aprobar estos cambios, se codificará esta práctica en la política del Distrito.

Política de cambio mayor en el servicio

Actualmente, los elementos de la política de Cambio mayor en el servicio del Distrito se establece en dos políticas de la Junta diferentes: la política 163 que explica el proceso de audiencia pública y la política 551 que identifica el proceso para realizar los análisis de equidad de servicios y tarifas del Título VI. Revisar estas dos políticas aclarará y definirá cuándo los cambios propuestos en el servicio y las tarifas son lo suficientemente significativos como para que se requiera un análisis de equidad del Título VI.

Las revisiones de la Política de la Junta 551 incluyen:

- Eliminar los ejemplos innecesarios de lo que podría desencadenar un análisis del Título VI.
- Incluir un requisito para abordar los cambios como “mayores” si, considerados conjuntamente durante un período de tres años, cumplirían con la definición de cambio mayor en el servicio.
- Eliminar la designación de cambio “menor” en el servicio.
- Establecer una definición de las áreas de planificación del Distrito.
- Indicar que cualquier cambio que pudiera dar lugar a una audiencia pública también podría desencadenar un análisis de equidad de servicio del Título VI.

La política preliminar propuesta del Cambio mayor en el servicio que permanecería en la Política de la Junta 551, establece que:

“Se realizará un análisis del Título VI siempre que se produzca un cambio significativo en la disposición del servicio. Los cambios en el servicio cubiertos por esta política son los que se indican como “Ajustes mayores del servicio de transporte” en virtud de la Política de la Junta 163, “Procesos de audiencias públicas para la Junta Directiva”. Por lo general, un cambio mayor en el servicio es aquel que constituye un cambio adicional significativo en las millas u horas de rutas, y podría incluir la reestructuración de rutas de todo el sistema, cambios en la frecuencia o la adición o eliminación del servicio. Para dichos cambios mayores en el servicio, el análisis de equidad del servicio del Título VI evaluará la cantidad y calidad del servicio brindado y las poblaciones afectadas”.

Las revisiones a la Política de la Junta 163 incluyen pulir y aclarar lo que las propuestas considerarían y no considerarían un cambio “mayor” en el servicio y lo que daría lugar a un proceso de audiencia pública y un análisis de equidad en virtud del Título VI. Conforme a la política preliminar, cualquiera de los siguientes cambios en los servicios propuestos daría lugar al proceso de audiencia pública y al análisis de equidad del servicio en virtud del Título VI:

- Una nueva ruta de transporte
- Nuevos servicios en las calles que no fueron utilizados previamente por ninguna ruta (sin incluir las arterias principales)
- Un cambio adicional del 10 % o más de la cantidad de millas de ingresos por transporte u horas en todo el sistema
- Un cambio adicional del 20 % o más de la cantidad de millas de ingresos de transporte u horas en una de las cuatro áreas de planificación del Distrito (oeste del condado de Contra Costa, norte del condado de Alameda, centro del condado de Alameda, sur del condado de Alameda)
- Un cambio adicional del 25 % o más de millas u horas de ingreso de transporte de una ruta individual

Según las nuevas políticas preliminares, las siguientes excepciones no se considerarían “mayores”:

- Reasignación de los números de ruta o la creación de un nuevo “número” de ruta a raíz de la combinación de rutas.
- Variaciones estándar por temporada comparadas con el funcionamiento durante la temporada anterior.
- Cambios en los servicios de emergencias que se necesitan en caso de desastres o un cambio que impida la capacidad de operar el servicio en calles públicas (la Política de la Junta 163 establece el proceso para una audiencia pública subsiguiente cuando es necesario).
- La introducción o suspensión de un servicio a corto plazo o temporal que entrará o ha estado en vigencia durante menos de doce meses.
- Un cambio de hasta el 50 % en el servicio de una ruta con menos de diez recorridos totales durante un día de servicio típico.
- Discontinuación de un servicio operado por el Distrito que es reemplazado por otra modalidad o por otro operador, siempre que se brinde un servicio con intervalos, tarifas, opciones de traslado, alcance del servicio y paradas iguales que el anterior o mejores.

Una de las excepciones mencionadas en la restauración del servicio de la Política 163 que se eliminó debido a limitaciones presupuestarias no constituye una excepción permitida para los fines del Título VI. El personal continuará llevando a cabo los análisis de equidad del servicio para el restablecimiento de los servicios, si dicho cambio propuesto se adecua de otro modo a la definición de un cambio mayor de servicio. Además, el personal propone la eliminación de la excepción existente para los ajustes en los intervalos que se realizan junto con el cambio mayor en el servicio debido a que estos intervalos pueden y deben considerarse en un análisis de equidad del servicio.

Política de impacto dispar

Actualmente, AC Transit no cuenta con una política de Impacto dispar. La política de Impacto dispar preliminar propuesta por el personal, que se incorporaría en la Política de la Junta 551, establece lo siguiente:

“Cuando las poblaciones minoritarias o los pasajeros en general experimenten un efecto adverso superior al 15 % o más que el que repercute sobre las poblaciones o los pasajeros no minoritarios, se considerará que dichos cambios tienen un impacto dispar”.

La FTA establece que el impacto dispar se mide al comparar los impactos que repercuten en las poblaciones minoritarias con los impactos en las poblaciones no minoritarias. En los análisis de equidad de servicios y tarifas del Título VI del Distrito se compararán los servicios o las tarifas existentes frente a los cambios propuestos, y se calculará el cambio absoluto y el porcentaje de cambio. Para el análisis de equidad del servicio, el Distrito medirá el servicio en términos de los estándares actuales de AC Transit como la frecuencia, el alcance del servicio, la carga del vehículo o la distancia hasta las rutas de autobuses según el tipo de cambio en el servicio propuesto. Si el cambio que afecta a las poblaciones o a los pasajeros minoritarios será del 15 %

o más que el cambio que afecta a las poblaciones o a los pasajeros no minoritarios, y el cambio tiene un efecto adverso, se consideraría que provoca un impacto dispar conforme a esta nueva política.

Política de carga desproporcionada

Actualmente, AC Transit no cuenta con una política de Carga desproporcionada. La política de Carga desproporcionada preliminar propuesta por el personal, que se incorporaría en la Política de la Junta 551, establece lo siguiente:

“Cuando las poblaciones o los pasajeros de bajos ingresos en general experimenten un efecto adverso superior al 15 % o más que el que repercute sobre las poblaciones o los pasajeros que no tienen ingresos bajos, se considerará que dichos cambios tienen una carga desproporcionada”.

Conforme a esta política, AC Transit llevará a cabo análisis de equidad al comparar los servicios o las tarifas existentes con los cambios propuestos, y al calcular el cambio absoluto y el porcentaje de cambio. Si se cree que una propuesta tiene una carga despareja, el Distrito evaluará las alternativas y la mitigará siempre que se considere posible.

Control del servicio de transporte

La circular de la FTA exige que los proveedores de transporte controlen el rendimiento de su sistema de transporte en relación con los estándares del servicio de todo el sistema y las políticas del servicio. Para cumplir con este requisito, el personal de AC Transit evaluará el rendimiento de cada ruta de acuerdo con las definiciones establecidas en la Política 550, “Estándares del servicio y política de diseño”, y los métodos descritos en la circular de la FTA, y los comunicará a la Junta Directiva no menos de una vez cada tres años, a fin de garantizar que todos los elementos del servicio se proporcionen de manera equitativa.

En los casos en los que el servicio para cualquier ruta supera o no cumple con el estándar o la política, el Distrito analizará el motivo de las discrepancias y tomará las medidas necesarias para reducir los posibles efectos. Si el personal determina que las decisiones anteriores provocaron un impacto dispar sobre la base de raza, color o nacionalidad, o una carga desproporcionada sobre la base de ingresos, el Distrito tomará medidas correctivas para solucionar las diferencias en la máxima medida posible, e informará al respecto en la actualización del programa del Título VI. Actualmente, esta revisión está por incluirse en la actualización trienal del programa del Título VI.

Extensión a la comunidad

Se requiere que AC Transit brinde una descripción del proceso de compromiso público para establecer la política de cambio mayor en el servicio, la política de impacto dispar y la política de carga desproporcionada. El personal tiene como objetivo realizar actividades de extensión antes de la audiencia pública para garantizar que las poblaciones protegidas por el Título VI y los decretos ejecutivos de la justicia ambiental tengan una oportunidad amplia y significativa de participar en el desarrollo y la revisión de estas políticas.

Las actividades de extensión planificadas incluyen foros comunitarios en todo el Distrito, reuniones con organizaciones comunitarias, anuncios en autobuses, paquetes informativos y anuncios en medios de comunicación tradicionales y en redes sociales. La información se compartirá en varios idiomas para garantizar que las personas con menos conocimientos de inglés no queden excluidas en el proceso de planificación, según lo exigen los lineamientos de la FTA sobre el Dominio limitado del inglés.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS:

El Distrito debe tener políticas que sean coherentes con los requisitos de la FTA antes de realizar un cambio mayor en el servicio y previo a presentar su programa del Título VI actualizado. La ventaja de llevar a cabo una audiencia pública para considerar las revisiones de la política es que el Distrito estará en una buena posición para completar la actualización del programa del Título VI a tiempo con la revisión pública.

Llevar a cabo una audiencia pública no tiene desventajas.

ANÁLISIS ALTERNATIVOS:

La alternativa a realizar revisiones de la política es no hacer dichas revisiones; sin embargo, el personal no recomienda esta alternativa porque podría provocar que AC Transit no cumpla con las reglamentaciones federales, lo que podría provocar que pierda los fondos federales para los programas y las actividades del Distrito.

MEDIDAS/POLÍTICAS DE LA JUNTA RELEVANTES PREVIAS:

Informe del personal 13-305a: políticas y actualización del programa del Título VI

BP 550: Estándares del servicio y política de diseño

BP 163: Procesos de audiencias públicas para la Junta Directiva

BP 551: Revisión del servicio en virtud del Título VI y política de informe de cumplimiento

BP 501: Política de contacto con el cliente y proceso de cumplimiento del Título VI para el Distrito de transporte de Alameda-Contra Costa

ANEXOS:

- 1: Política de la Junta revisada preliminar 501
- 2: Política de la Junta revisada preliminar 551
- 3: Política de la Junta revisada preliminar 163
- 4: Aviso de la audiencia pública preliminar

Aprobación del Jefe del Departamento:
planificación y desarrollo

Dennis W. Butler, Funcionario principal de

Revisado por:

Robert Del Rosario, Director de Desarrollo de Servicios
Denise Standridge, Asesora General interina

Preparado por:

Sally Goodman, Coordinadora del Título VI

AC Transit
501

Política N.°

POLÍTICA DE LA JUNTA

Categoría: Asuntos administrativos generales y de la Junta

POLÍTICA SOBRE EL CONTACTO CON EL CLIENTE Y EL PROCESO DE RECLAMOS DEL TÍTULO VI PARA EL DISTRITO DE TRANSPORTE DE ALAMEDA CONTRA COSTA

OBJETIVO

Con respecto a los contactos con el cliente, lo que incluye los reclamos, los informes sobre problemas en el servicio, las solicitudes de información o las sugerencias, la política del Distrito estipula lo siguiente:

- A. Establecer y mantener un proceso ágil y oportuno para tratar las necesidades del cliente.
- B. Establecer y mantener un proceso central para todos los contactos con el cliente, lo que incluye los asociados con las consideraciones del Título VI/Justicia ambiental como se indica en la Política de la Junta N.° 551.
- C. Garantizar que todos los departamentos o las divisiones que administran los contactos con el cliente trabajen conjuntamente e intercambien información de manera cooperativa y oportuna.
- D. Garantizar que los clientes reciban la información relevante relacionada con el asunto por el cual se comunican.
- E. Garantizar la confianza del cliente en el proceso de reclamos o de solicitudes del Distrito.

- F. Brindar al Distrito un registro completo de todos los contactos con el cliente de manera oportuna para reducir la cantidad de contactos mediante la atención de los problemas recurrentes relacionados con el servicio y el personal.

AC Transit

Política N.° 551

POLÍTICA DE LA JUNTA

Categoría: Desarrollo del servicio

POLÍTICA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN DEL SERVICIO DEL TÍTULO VI

I. OBJETIVO

La Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA) es responsable de garantizar que aquellos que reciban sus fondos cumplan completamente con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964, en cuanto a los procesos de planificación e implementación. En conformidad con el Título 49 (Capítulo 53 del U.S.C.) y sus enmiendas, AC Transit es el beneficiario designado de fondos conforme a la FTA (Secciones 5307 y 5309).

Otros lineamientos federales, provistos por el Decreto Ejecutivo 12898 y la Circular de Justicia Ambiental de la FTA 4703.1, destacan la responsabilidad del Distrito de garantizar que la Justicia Ambiental se incorpore en la misión del Distrito, que implica brindar un servicio de transporte seguro, conveniente, urbano y confiable para la gran East Bay. Mediante otros lineamientos federales establecidos por el Decreto Ejecutivo 13166, se extiende la disposición de la Ley de Derechos Civiles, ya que se establece que las personas con conocimientos limitados de inglés deben tener un acceso significativo a los programas y las actividades que reciben fondos federales.

Como el destinatario de fondos designados federales, el Distrito de AC Transit prepara un informe trienal de actualización del Título VI de acuerdo con la Circular de la FTA 4702.1B con fecha 1 de octubre de 2012, en el que se evalúa el cumplimiento del Distrito, sus subdestinatarios y contratistas en cuanto a la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los decretos ejecutivos.

El Distrito también debe garantizar que se considere el Título VI siempre que se realicen cambios en las tarifas o en los servicios que pudieran repercutir sobre las comunidades minoritarias o de bajos ingresos. Particularmente, AC Transit debe describir los cambios mayores en el servicio relacionados con los horarios o los días de funcionamiento, los intervalos o las tarifas, etc., y debe presentar un análisis sobre el efecto que dichos cambios pueden tener sobre las comunidades minoritarias y de bajos ingresos. Esta política delimita esa revisión de servicios.

La Circular del Título VI de la FTA requiere que AC Transit controle cuatro estándares de servicio y dos políticas de servicio para sus modalidades de rutas fijas. La FTA exige que estas políticas y estándares sean controlados en cuanto a los efectos dispares y de carga desproporcionada. Se informará a la Junta sobre los resultados de este control, a fin de que los considere, tenga conocimiento sobre ellos y los apruebe.

La circular de la FTA identifica los métodos de notificación al público sobre sus derechos a presentar un reclamo en virtud del Título VI y los métodos del Distrito para responder a ellos.

II. ACTUALIZACIÓN TRIENAL DEL TÍTULO VI

Cada tres años, el Distrito debe llevar a cabo una actualización del Título VI de acuerdo con los lineamientos de la FTA. En esta actualización trienal, se evalúa el cumplimiento de numerosos asuntos respecto del Distrito, sus subdestinatarios y contratistas, según lo especificado en la circular de la FTA con fecha 1 de octubre de 2012.

III. ANÁLISIS DE EQUIDAD DE TARIFA Y SERVICIO DEL TÍTULO VI

AC Transit llevará a cabo un análisis de equidad de tarifas para todas las propuestas de cambio de tarifas, independientemente del porcentaje de aumento o disminución, con las siguientes excepciones:

- “Días *Spare the air*” u otras instancias en las cuales una municipalidad o agencia de transporte declare que todos los pasajeros viajarán gratuitamente.
- Reducciones temporales que mitigan medidas para otras acciones.
- Reducciones de tarifa promocionales o temporales que tienen una duración de seis meses o menos.

El Distrito realizará un análisis de equidad del servicio del Título VI siempre que se produzca un cambio mayor en el servicio, según se define a continuación. El Distrito también llevará a cabo un análisis de equidad de servicio para los cambios que, cuando se consideren en su conjunto durante un período de tres años, cumplan con el umbral de cambios mayores en el servicio. Además, la Junta puede solicitar análisis de equidad del servicio adicionales para considerar los cambios según considere adecuado. Para los

cambios mayores en el servicio, el análisis de equidad del servicio del Título VI evaluará la cantidad y calidad del servicio brindado y las poblaciones afectadas.

Todos los análisis de equidad de servicio y tarifas se presentarán ante la Junta Directiva para su aprobación y se incluirán en la actualización trienal del Título VI.

A. POLÍTICA DE CAMBIO MAYOR EN EL SERVICIO

Se realizará un análisis del Título VI siempre que se produzca un cambio significativo en la disposición del servicio. Los cambios en el servicio cubiertos por esta política son los que se indican como “Ajustes mayores del servicio de transporte” en virtud de la Política de la Junta 163 (“Procesos de audiencias públicas para la Junta Directiva”). Por lo general, un cambio mayor en el servicio es aquel que constituye un cambio adicional significativo en las millas u horas de rutas, y podría incluir la reestructuración de rutas de todo el sistema, cambios en la frecuencia o la adición o eliminación del servicio. Para dichos cambios mayores en el servicio, el análisis de equidad del servicio del Título VI evaluará la cantidad y calidad del servicio brindado y las poblaciones afectadas.

Una de las excepciones mencionadas en la restauración del servicio de la Política 163 que se eliminó debido a limitaciones presupuestarias no constituye una excepción permitida para los fines del Título VI. El personal continuará realizando análisis de equidad de servicios para el restablecimiento de los servicios, si de otro modo dicho cambio propuesto se adecua a la definición de un cambio mayor en el servicio.

B. POLÍTICA DE IMPACTO DISPAR

Según se define en la Circular de la FTA:

Un impacto dispar hace referencia a una política o una práctica realmente neutral que afecta de manera desproporcionada a los miembros de un grupo identificados por la raza, el color o la nacionalidad, donde la política o la práctica del destinatario carece de una justificación legítima sustancial y donde existen una o más alternativas que abordarían los mismos objetivos legítimos, pero con menos efectos desproporcionados sobre la base de raza, color o nacionalidad [...]. La política establecerá un umbral para determinar cuándo los efectos adversos de los cambios en las tarifas o en los servicios repercuten de manera desproporcionada en las poblaciones minoritarias.

La medida de impacto dispar incluye una comparación de los impactos que repercuten sobre las poblaciones minoritarias frente a los impactos que afectan a aquellas que no son minoritarias. Para un análisis de equidad de servicio mayor, el Distrito medirá el servicio en términos de los estándares actuales de AC Transit en cuanto a la frecuencia, el alcance del servicio o la distancia a las rutas de autobuses. En los análisis de equidad del Título VI se compararán los servicios o las tarifas existentes frente a los cambios propuestos, y se calculará el cambio absoluto y el porcentaje de

cambio. Cuando las poblaciones minoritarias o los pasajeros en general experimenten un efecto adverso superior al 15 % (o más) que el que repercute sobre las poblaciones o los pasajeros no minoritarios, se considerará que dichos cambios tienen un impacto dispar.

C. POLÍTICA DE CARGA DESPROPORCIONADA

Según se define en la Circular de la FTA:

La carga desproporcionada hace referencia a una política o una práctica realmente neutral que afecta de manera desproporcionada a las poblaciones de bajos ingresos más que a las poblaciones con ingresos más altos. La existencia de una carga desproporcionada requiere que el destinatario evalúe las alternativas y aplique medidas de mitigación siempre que corresponda.

Las poblaciones de bajos ingresos no son una clase protegida conforme al Título VI. Sin embargo, si se reconoce la superposición inherente de los principios de justicia ambiental en esta área, y debido a que es importante evaluar los impactos de los cambios en el servicio y las tarifas en los pasajeros que dependen del transporte, la FTA exige que los proveedores de servicios de transporte evalúen los cambios propuestos en cuanto a servicios y tarifas para determinar si las poblaciones de bajos ingresos recibirán una carga desproporcionada a raíz de los cambios.

AC Transit llevará a cabo análisis de equidad del Título VI al comparar los servicios o las tarifas existentes con los cambios propuestos, y al calcular el cambio absoluto y el porcentaje de cambio. Cuando la proporción de poblaciones o pasajeros de bajos ingresos en general que se ven afectados de manera negativa por las propuestas es de un 15 % (o más) que la proporción de poblaciones o pasajeros que no tienen bajos ingresos que se ven afectados negativamente, se considera que dichos cambios tienen una carga desproporcionada.

D. MITIGACIÓN DE IMPACTOS

Si el Distrito considera que las propuestas de servicios o tarifas provocan impactos dispares en las comunidades minoritarias, debe identificar las alternativas a la propuesta que podrían cumplir con el mismo objetivo legítimo y provocar un impacto menos dispar. Si no existe una alternativa menos discriminatoria y AC Transit tiene las justificaciones legítimas necesarias que no podrían lograrse de otro modo, AC Transit debe identificar medidas para mitigar los impactos negativos de los cambios.

Si el Distrito considera que las propuestas de servicios o tarifas provocan cargas desproporcionadas en las comunidades de bajos ingresos, identificará las alternativas disponibles para los pasajeros de bajos ingresos afectados y tomará las medidas necesarias para evitar, minimizar o mitigar los impactos siempre que resulte posible.

IV. CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

AC Transit debe controlar el rendimiento de su sistema en relación con los estándares de servicio de todo el sistema y las políticas de servicio. El personal de AC Transit evaluará el rendimiento de cada una de las rutas de acuerdo con las definiciones y los métodos descritos en la Circular de la FTA, y presentará a la Junta Directiva una evaluación sobre el rendimiento de las rutas dentro de las categorías de servicio no menos de una vez cada tres años. Se debe presentar el informe ante la Junta para su revisión y aprobación, y debe incluirse en el programa trienal del Título VI.

En los casos en los que el servicio observado para cualquier ruta supera o no cumple con el estándar o la política, dependiendo de la métrica medida, el Distrito analizará el motivo de las discrepancias y tomará las medidas necesarias para reducir los posibles efectos. Si el personal determina que las decisiones anteriores provocaron un impacto dispar sobre la base de raza, color o nacionalidad, o una carga desproporcionada sobre la base de ingresos, el Distrito tomará medidas correctivas para solucionar las diferencias en la máxima medida posible, e informará al respecto en la actualización del programa del Título VI.

V. PROCESO DE RECLAMOS EN VIRTUD DEL TÍTULO VI

El Distrito considerará muy grave todo reclamo por incumplimiento del Título VI y actuará rápidamente para identificar, resolver o solucionar cualquier asunto que identifique. Además, como parte del objetivo del Distrito de incorporar justicia ambiental en su misión y en sus actividades constantes, aunque las poblaciones de bajos ingresos no sean una clase protegida conforme al Título VI, el Distrito busca recibir reclamos relacionados con el estado de bajos ingresos a través del proceso de reclamos en virtud del Título VI.

A. Comunicación con el reclamante

El objetivo de AC Transit es comunicarse con el reclamante a través del proceso de revisión de reclamos en virtud del Título VI, independientemente del resultado de la investigación.

B. Publicación de la notificación de reclamos en virtud del Título VI

El siguiente aviso se colocará en los autobuses, en las oficinas públicas de venta de boletos y en las salas de reuniones públicas (como la sala de la Junta de AC Transit), en el sitio web de AC Transit, en inglés, español y chino:

AC Transit se compromete a garantizar que toda persona participe en los beneficios de sus servicios y acceda a ellos, independientemente de su raza, color o nacionalidad, según lo estipulado en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas ("Título VI"). Si usted cree que ha sido discriminado conforme al Título VI,

puede presentar un reclamo por escrito. Complete el formulario disponible en línea y preséntelo en la siguiente dirección: AC Transit, Title VI Coordinator, 1600 Franklin Street, Oakland, CA 94612. (510) 891-5470. Para obtener el formulario en línea, visite www.actransit.org/customer/contact-us/.

C. Recepción del reclamo

Los reclamos en virtud del Título VI se reciben de diferentes formas:

- Correo: en los autobuses y en el sitio web de AC Transit se encuentran las instrucciones sobre cómo presentar un reclamo en virtud del Título VI, junto con la dirección de envío. El formulario de reclamo se encuentra disponible en inglés, español y chino.
- Correo electrónico o teléfono: es posible registrar un reclamo en virtud del Título VI a través de la página web de comentarios del cliente de AC Transit, que lo remite al Departamento de Revisión de Cumplimiento del Título VI para su revisión. También es posible hacer un reclamo por teléfono.

D. Revisión de un reclamo

Se debe presentar el reclamo en el plazo de los 180 días calendario a partir de la fecha en la que el reclamante considera que se produjo el acto de discriminación. Una vez recibido el reclamo, el Coordinador del Título VI revisa el problema para determinar si se relaciona con el Título VI (es decir, si se relaciona con la exclusión de participación en los beneficios o los servicios, o la negación de estos sobre la base de la raza, color, nacionalidad o estado de bajos ingresos). Todos los archivos de reclamos en virtud del Título VI se conservan durante 10 años como mínimo.

Si el reclamo no se relaciona con el Título VI, pero sí con otros asuntos, el Coordinador del Título VI lo remite al departamento adecuado para su resolución, envía una carta al reclamante en la que se explica el proceso y entrega una copia al Departamento de Asuntos Legales para sus registros. Los departamentos encargados de resolver un reclamo deben investigar el asunto y responder al reclamante.

Una vez que se determina que el reclamo se relaciona con el Título VI, se lleva a cabo la investigación correspondiente. El Coordinador del Título VI enviará una carta a la persona para notificar al reclamante que AC Transit llevará a cabo una investigación del reclamo y le entregará una copia al Departamento de Asuntos Legales para sus registros y ayuda.

E. Investigación de los reclamos del Título VI

El personal revisará el reclamo para determinar si se relaciona con el Título VI, según los lineamientos de la Administración Federal de Transporte. El personal completará la

revisión en un período que no supere los 60 días calendario luego de la fecha en la que AC Transit recibió el reclamo. Si se requiere más tiempo, el Coordinador del Título VI notificará al reclamante sobre el plazo estimado en el que se completará la revisión.

Si se concluye que se ha infringido el Título VI, el personal identificará las soluciones inmediatas para que el Gerente General o la Junta Directiva las consideren. AC Transit enviará una carta al reclamante en la que se indique el resultado de la investigación. Si se infringe el Título VI, se le informará al reclamante sobre toda solución que se proponga o implemente. Además, el personal puede recomendar mejoras en los procesos de AC Transit en relación con el Título VI y la justicia ambiental, según corresponda. Por otro lado, si el reclamo es inválido, erróneo o no representa una infracción del Título VI, el Coordinador del Título VI enviará una carta al reclamante con las conclusiones.

F. Solicitud de reconsideración

Si el reclamante no está de acuerdo con la respuesta, puede solicitar su reconsideración. Para ello, deberá enviar una solicitud por escrito al Gerente General en el plazo de los 10 días calendario a partir de la recepción de la respuesta. La solicitud de reconsideración debe ser lo suficientemente detallada como para incluir todos los aspectos que el reclamante crea que el Coordinador del Título VI u otro miembro del personal que revisó el reclamo no comprendieron por completo. El Gerente General notificará al reclamante sobre la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de reconsideración en un plazo de 10 días calendario. En casos en los que el Gerente General acepte reconsiderar el asunto, este debe remitirse al Coordinador del Título VI para que lo evalúe nuevamente.

G. Presentación de un reclamo ante la Administración Federal de Transporte

El reclamante también puede presentar un reclamo directamente ante la Administración Federal de Transporte en la siguiente dirección: FTA Office of Civil Rights, Attention: Title VI Program Coordinator, 1200 New Jersey Ave., SE, Washington, DC 20590, en el plazo de los 180 a partir del momento en el que se produjo el supuesto acto de discriminación.

AC Transit

Política N.° 163

POLÍTICA DE LA JUNTA

Categoría:

PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA JUNTA DIRECTIVA

I. OBJETIVO

El proceso de audiencias públicas es un mecanismo que utilizan la Junta Directiva y el Distrito para solicitar y recibir comentarios públicos sobre las decisiones que afectan a los residentes y usuarios del Distrito de AC Transit. Al adoptar esta política, el objetivo de la Junta Directiva es fomentar la recepción de comentarios públicos, de modo que la información recibida pueda considerarse como parte del proceso de toma de decisiones. Las disposiciones de esta política se agregan a los procedimientos establecidos en la Sección 6.8 de la Política de la Junta N.° 100, Reglas del procedimiento.

II. AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Junta Directiva se encargará de programar las audiencias públicas para considerar los asuntos mencionados a continuación. Además, la Junta puede, a su exclusivo criterio, programar audiencias públicas adicionales para considerar temas que no se incluyen a continuación.

1. TARIFAS

Las TARIFAS incluyen los aumentos en los costos y los importes evaluados para el uso de los servicios de transporte público del Distrito, lo que incluye tarifas en efectivo, de boletos, de pase, de traslado o enmiendas a los criterios de elegibilidad para las categorías de tarifas. Los ajustes de tarifas reducidas o promocionales no estarán sujetos a las audiencias públicas. Las “tarifas promocionales” incluyen modificaciones

en las estructuras tarifarias que se establecen a corto plazo para el objetivo específico de promocionar el servicio y aumentar la cantidad de pasajeros.

2. AJUSTES MAYORES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

LOS AJUSTES MAYORES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE incluyen lo siguiente:

- (a) Una nueva ruta de transporte.
- (b) Un nuevo servicio en las calles (sin incluir las arterias principales y las calles designadas como rutas de camiones) que no fue utilizado anteriormente por ninguna ruta.
- (c) Cualquier cambio adicional del 10 por ciento o más de la cantidad de millas de ingresos por transporte u horas en todo el sistema.
- (d) Cualquier cambio adicional del 20 por ciento o más de la cantidad de millas de ingresos de transporte u horas en una de las cuatro áreas de planificación del Distrito (oeste del condado de Contra Costa, norte del condado de Alameda, centro del condado de Alameda, sur del condado de Alameda).
- (e) Cualquier cambio adicional del 25 por ciento o más de la cantidad de horas o millas vehiculares de ingreso de transporte de una ruta computada diariamente durante un determinado día de la semana para el cual se propone ese cambio.
- (f) EXCEPCIONES: las excepciones a los ajustes mayores en los servicios de transporte incluyen lo siguiente:
 - Reasignación de los números de rutas generados a partir de la combinación de las rutas existentes, lo que da lugar a la creación de un nuevo “número” de ruta.
 - Variaciones estándar por temporada, a menos que la variación, en comparación con las operaciones de la temporada anterior, se ajuste a las definiciones de ajustes mayores del servicio de transporte mencionadas anteriormente.
 - Cambios en los servicios de emergencia, lo que incluye los cambios en las rutas o en las frecuencias del servicio que pueden necesitarse en caso de que se produzca un desastre que perjudique gravemente la salud o la seguridad pública, cambios en el acceso a las calles públicas o la capacidad de que el equipo del Distrito pueda trasladarse en calles públicas. Los cambios en el servicio de emergencias pueden implementarse de inmediato sin una audiencia pública siempre que el Gerente General indique las circunstancias por las cuales se realiza el cambio, y que luego se lleve a

cabo una audiencia pública si el cambio permanecerá vigente durante más de 180 días.

- El restablecimiento del servicio que ha estado inactivo en los últimos diez años debido a limitaciones presupuestarias, siempre que el servicio recorra la misma ruta anterior a su eliminación. Esto está sujeto a desviaciones menores que no superen los requisitos del ajuste mayor del servicio de transporte mencionados anteriormente.
- La introducción o suspensión de un servicio a corto plazo o temporal que entrará o ha estado en vigencia durante menos de doce meses.
- Cambios en el servicio de una ruta con menos de diez recorridos totales durante un día de servicio típico.
- Discontinuación de un servicio operado por el Distrito que es reemplazado por otra modalidad o por otro operador, siempre que se brinde un servicio con intervalos, tarifas, opciones de traslado, alcance del servicio y paradas iguales que el anterior o mejores.

3. REVISIONES SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

INFORMES SOBRE IMPACTO AMBIENTAL o las declaraciones negativas exigidas por la Ley de Calidad Ambiental de California (California Environmental Quality Act), Lineamientos de implementación estatales o Política de la Junta N.º 512.

4. OTRAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Se deben llevar a cabo OTRAS AUDIENCIAS PÚBLICAS que puedan ser necesarias en virtud de leyes o reglamentaciones federales o estatales, incluidas, entre otras, las audiencias públicas requeridas antes de la presentación de las solicitudes de subvenciones de la Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA). (Nota:

No se requieren audiencias públicas del Distrito para las solicitudes de subvenciones del Distrito cuando dichas subvenciones forman parte de un proceso de solicitud de subvenciones regional, y las audiencias públicas son coordinadas y llevadas a cabo por la Comisión Metropolitana u otro organismo u operador regional).

III. ESTABLECIMIENTO Y AVISO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

1. AUTORIDAD DE LA JUNTA PARA ESTABLECER UNA AUDIENCIA PÚBLICA

A fin de brindar aviso suficiente de las próximas audiencias, la Junta Directiva designará la hora y el lugar de las audiencias públicas por lo menos con 28 días de anticipación a la fecha de audiencia propuesta, a menos que la ley exija que el plazo sea mayor. A menos que la ley exija lo contrario, la Junta puede realizar pequeñas modificaciones en los requisitos de aviso de 28 días de anticipación en aquellas situaciones en las que se concluya que dicha modificación no impedirá que se cumplan los procedimientos de avisos públicos descritos a continuación.

2. PUBLICACIÓN LEGAL DE AVISOS

Una vez que la Junta decide llevar a cabo una audiencia pública, se debe preparar un aviso sobre la audiencia pública en el que se incluya una descripción general del asunto, la fecha, la hora y el lugar donde se realizará la reunión.

Los avisos deben publicarse una vez por semana durante dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general dentro del Distrito. A menos que en la subsección 3 de esta sección se indique lo contrario, la primera publicación tendrá lugar en un término que no supere los 14 días anteriores a la fecha de la audiencia pública. La segunda publicación debe hacerse no menos de 7 días previos a la audiencia pública, pero no antes de los 5 días posteriores a la primera publicación.

3. DISPOSICIONES ESPECIALES CON RESPECTO A LOS ASUNTOS AMBIENTALES

En caso de las audiencias públicas relacionadas con informes de impacto ambiental o declaraciones negativas, es posible que se apliquen un aviso legal expandido o una revisión pública y períodos de comentarios. En tales situaciones, el Asesor General revisará y determinará los períodos de notificación y de comentarios públicos adicionales que pueden ser requeridos por ley o reglamentación estatal o federal, o la Política de la Junta N.º 512.

4. OTROS AVISOS

Los avisos de audiencias públicas se enviarán a municipalidades, juntas de supervisores o distritos escolares que supervisen las áreas afectadas por el asunto de la audiencia pública, u otros organismos públicos según lo determine el Gerente General.

Además de los avisos legales anteriormente mencionados, el Gerente General o la Junta pueden encargarse de distribuir avisos adicionales para aumentar la concientización pública sobre la audiencia pública propuesta. Estos avisos pueden incluir, entre otros, lo siguiente:

- (a) Publicaciones en periódicos orientadas a grupos o vecindarios específicos que puedan verse afectados por el asunto de la audiencia pública.

- (b) Avisos directos por correo a los vecindarios que puedan verse afectados por el asunto de la audiencia pública.
- (c) Pancartas o volantes informativos colocados en los autobuses o en los postes de las paradas de autobuses en las rutas afectadas mientras la situación lo amerite.
- (d) Comunicados de prensa en los periódicos de las áreas afectadas.
- (e) Avisos en periódicos locales en las áreas afectadas.

IV. REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

1. PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

Las audiencias públicas se llevarán a cabo en una asamblea regular, diferida o especial de la Junta Directiva. Los procedimientos generalmente incluirán, entre otros, lo siguiente:

- (a) Anuncio del objetivo de la audiencia.
- (b) A exclusivo criterio del Presidente de la Junta, presentación de los Directores y de otros funcionarios y personal del Distrito que estén presentes.
- (c) Presentación del asunto que se considera en la audiencia pública por parte del Presidente de la Junta, el Gerente General o el delegado del Gerente General.
- (d) Recepción de comentarios públicos. (Generalmente, los comentarios están precedidos por un anuncio mediante el cual se indica que deben completarse los formularios del interlocutor de modo que cada persona pueda reconocerse de manera ordenada. La cantidad de tiempo asignado a cada interlocutor debe cumplir con las limitaciones de tiempo establecidas en la Política de la Junta N.° 100, Reglas para procedimientos).
- (e) Luego de recibir los comentarios verbales o por escrito, se cerrará la audiencia pública. Si la Junta decide no tomar medidas inmediatamente después del cierre de la audiencia pública, el Presidente de la Junta anunciará la fecha y la hora en la que la Junta considerará la decisión. El momento en el que la Junta tome la decisión después del cierre de la audiencia pública queda a criterio de la Junta, a menos que
- (f) las leyes o reglamentaciones federales o estatales o la política de la Junta

exijan que se tome una decisión en un plazo específico.

- (g) Antes del inicio o el cierre de una audiencia pública, la Junta Directiva puede, por moción, decidir continuar cualquier audiencia pública a una hora, una fecha y en un lugar específicos. Lo más pronto posible después de la medida de la Junta de continuar con algún asunto, pero en un período que no supere las 24 horas después de la medida, se debe publicar un aviso de continuación en las oficinas generales del Distrito en una ubicación de fácil acceso para el público.

2. AUSENCIA DE MIEMBROS DE LA JUNTA EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA:

Si algún miembro de la Junta o un quórum de la Junta no está presente en una audiencia pública, esta puede proceder y se deberán entregar a los miembros de la Junta que estuvieron ausentes, copias del resumen de la audiencia confeccionado por el Secretario del Distrito (cuando no se pueden preparar ni aprobar a tiempo las actas de la reunión cuando se considera un asunto en una audiencia pública), actas aprobadas o grabaciones de audio de dicha audiencia, antes de que se vote la decisión producto de la audiencia pública. Los miembros de la Junta que no estuvieron presentes deben indicar para el registro que han revisado el resumen de la audiencia confeccionado por el Secretario del Distrito, las actas aprobadas o que han escuchado la cinta de audio antes de participar en la decisión.

3. COMENTARIOS POR ESCRITO:

Además de los comentarios orales, se aceptarán comentarios por escrito antes del cierre de la audiencia pública. Se brindarán o leerán las copias de todos los comentarios por escrito a los miembros de la Junta antes de que se tome una decisión sobre el asunto, incluidos todos los miembros de la Junta que no estuvieron presentes en la audiencia pública.

4. REGISTRO DE LA AUDIENCIA:

Según las disposiciones de la Sección 6.15 de la Política de la Junta N.° 100, Reglas para el procedimiento, las actas de la reunión de la Junta Directiva constituirán el registro de la audiencia pública. Las grabaciones de audio de dichas audiencias se conservarán de acuerdo con la Política de la Junta mencionada anteriormente. Los servicios de noticias del tribunal deben brindarse según las indicaciones de la Junta Directiva o según lo soliciten el Secretario del Distrito, el Gerente General o el Asesor General.